



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACION DEL PUTUMAYO**  
*"Trece municipios un solo corazón"*



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**DE:** SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

**FECHA:** 27/05/2021.

**REFERENCIA:** Resolución N° 026

El día 13 de noviembre de 2020, la Secretaría de Hacienda Departamental, Dependencia de Rentas Departamentales, en aplicación del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Ordenanza 766 de 2018, procedió a realizar el envío a NUVIA YAKELINE BURGOS ENRIQUEZ, identificada con C.C No.1.120.216.145, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio para notificación personal del Acto Administrativo:

Nombre	Notificación de Resolución N°026
Fecha de Expedición	25 de marzo 2021.
Autoridad que la expide	Secretaría de Hacienda Departamental

Debido a que INTEGRAL EXPRESS (Empresa de correo certificado) el día 13 de abril de 2021, realizo la devolución del correo, indicando que no pudo hacerse la entrega ya que la dirección no existía.

Por lo anterior, conforme al artículo 69 del CPACA y 391 y siguientes del Estatuto de Rentas Departamental, se procede a la notificación por aviso a NUVIA YAKELINE BURGOS ENRIQUEZ, en calidad de propietaria, proceso Administrativo Sancionatorio iniciado con Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo No. **SRD- 055-2020**.

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el inciso primero del artículo 393 del estatuto tributario departamental, y Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y toda vez que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a notificar por medio de aviso, indicando:

1. Contra el Acto Administrativo que se notifica, No proceden recursos, sin embargo, el investigado cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución N° 026 para presentar descargos y solicitar pruebas que pretenda hacer valer. Escrito que deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Departamental- área de Rentas.
2. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
3. Se anexa: Copia Íntegra de la notificación de la Resolución N°026 arriba mencionado.

Atentamente;

**HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO**  
**SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

Elaboró	Daniela Fernanda Gutiérrez	Abogada de Apoyo	SHD - Área Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Profesional Especializada Oficina Rentas	SHD - Área Rentas	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACION DEL PUTUMAYO**  
*"Trece municipios un solo corazón"*  
**RESOLUCIÓN No. 026**



"Por medio de la cual se decide sobre la imposición de la sanción de cierre del establecimiento de comercio, temporal, por infracción a las Rentas del Departamento del Putumayo".

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL</b>
<b>RADICACIÓN</b>	SRD-055-2020
<b>SANCIONADO</b>	NUVIA YAKELINE BURGOS ENRIQUEZ
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	1.120.216.145
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	CAFÉ BAR FOUR LOKO
<b>DIRECCIÓN</b>	B/ EL CARMEN
<b>MUNICIPIO</b>	SAN FRANCISCO- PUTUMAYO
<b>FECHA</b>	29 de marzo de 2021
<b>ASUNTO</b>	Acto Administrativo Sancionatorio

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

En uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo-Ordenanza Departamental No. 766 del 20 de mayo de 2018 y demás normas concordantes, procedo a tomar decisión de fondo dentro del proceso administrativo de proposición de cierre del establecimiento por evasión del impuesto al consumo, Acta N° 009A-2020.

**I. IDENTIDAD DEL PROCESADO**

La persona vinculada a la presente actuación a la señora NUVIA YAKELINE BURGOS ENRIQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.216.145, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CAFÉ BAR FOUR LOKO ubicado en el B/ EL CARMEN en el municipio de San Francisco (P).

**II. CARGO**

Se le imputa a la señora NUVIA YAKELINE BURGOS ENRIQUEZ, el cargo de infracción a las Rentas Departamentales derivadas del monopolio de licores destilados debido a la evasión del impuesto al consumo y/o participación, por la comercialización de:

APERITIVO	Four loko	Lata	473 cm2	12%
APERITIVO	Four loko	Lata	473 cm2	12%
APERITIVO	Four loko	Lata	473 cm2	12%
BRANDY	Domecq	Botella	375cm2	35%
WHISKY	De la sabana	Botella	375cm2	38%
WHISKY	Crema de whisky	Botella	750cm2	20%
WHISKY	Passport scolett	Botella	700cm2	40%
RON	Añejo 6 años	Botella	375cm2	35%
VINO	Chileno cata tinto	Six pack	1000 cm2	10%
BRANDY	Domecq	Botella	750 cm2	35%
VALOR TOTAL:	VALOR EN			
283.000	UVT: 7.94			



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL PUTUMAYO  
"Trece municipios un solo corazón"



III. RESUMEN DE LOS HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL

**PRIMERO:** El día 28 de noviembre de 2020, en operativo de verificación y control realizado por miembros del grupo operativo anti contrabando de la Gobernación del Putumayo, en el establecimiento CAFÉ BAR FOUR LOKO del Municipio de Mocoa (P). Se realizó la aprehensión y decomiso mediante acta No. 55-2020 a la señora NUVIA YAKELINE BURGOS ENRIQUEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio. Lo anterior por no acreditar documentos que prueben la legalidad y el pago del impuesto al consumo.

**SEGUNDO:** La diligencia de aprehensión y decomiso fue realizada en presencia de NUVIA YAKELINE BURGOS ENRIQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.216.145, en calidad de propietario del establecimiento de comercio.

**TERCERO:** En la diligencia de aprehensión de la mercancía, se profirió el Acta de Aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo No. 55-2020, fijándose que el valor de la mercancía objeto de decomiso corresponde a 7.94 UVT.

**CUARTO:** En la misma diligencia de aprehensión y decomiso directo, mediante acta No.009A-2020 se propuso el cierre temporal del establecimiento CAFÉ BAR FOUR LOKO. Por el término de dos (2) días calendario.

**QUINTO:** Los productos objeto de aprehensión y decomiso fueron embalados, rotulados y almacenados en la Bodega de Rentas Departamentales a fin de que se surtiera el debido proceso.

**SEXTO:** En el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo N° SRD 055-2020, se propuso cierre del establecimiento de comercio en los términos de los artículos 457 y 657 del estatuto de Rentas Departamentales, la cual se acompañó del acta de proposición de cierre de establecimiento por evasión del impuesto al consumo N° 009-2020.

**SEPTIMO:** El Estatuto de Rentas Departamental estipula que la imposición de la sanción de cierre de establecimiento de comercio es potestativa, dejando al arbitrio de esta dependencia su aplicación siempre que se adecue a los principios del régimen sancionatorio. Además, establece que: "El proceso puede terminar en cualquier momento mediante el acto administrativo motivado, cuando:

1. Se aceptare el allanamiento.
2. Hubiere prueba satisfactoria de la improcedencia de la sanción.

En tales eventos, dentro del mismo acto administrativo se ordenará el archivo del expediente".

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Despacho, evidencia que el trámite seguido en el presente proceso, se ajustó, en cuanto a su forma y términos, a los lineamientos previstos en el artículo 647 de la Ordenanza Departamental 766 del 20 de mayo de 2018, Estatuto de Rentas Departamental, respecto del tema de competencia, así como a las garantías de los derechos al debido proceso y defensa, además de los mandamientos Constitucionales y Legales, por lo tanto, no se advierte ninguna anomalía o causal de invalidez que haga nugatorio lo actuado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL PUTUMAYO  
"Trece municipios un solo corazón"



a. Conducta frente a la normatividad.

Se le reprocha a la señora NUVIA YAKELINE BURGOS ENRIQUEZ, la comercialización en establecimiento de comercio del siguiente producto enunciado en el numeral II en su establecimiento de comercio CAFÉ BAR FOUR LOKO, que no acreditaron origen e introducción legal, respecto del impuesto al consumo y participación, al Departamento del Putumayo, conforme lo establece el Título I - Capítulo I-II del Estatuto de Rentas Departamental, incurriendo con ello en infracción a las rentas del Departamento del Putumayo.

**ARTICULO 32: "EJERCICIO DEL MONOPOLIO.** El Departamento de Putumayo ejerce el monopolio de producción e introducción de licores destilados y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro de su jurisdicción. **Subrayado fuera de texto**

**ARTICULO 36: "DEFINICION DE LICOR DESTILADO.** Para efectos del ejercicio de monopolio de licores destilados, en los términos del Parágrafo 3° del artículo 2. de la Ley 1816 de 2016, entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholímetros a 20° C (...)"

**ARTICULO 39: "REMISION A LAS NORMAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO.** Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación y los derechos de explotación del monopolio de producción e introducción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores."

**ARTICULO 40: "ADMINISTRACION Y CONTROL DE LAS RENTAS DEL MONOPOLIO.** La administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones, en relación con la participación y los derechos de explotación de que trata el presente Estatuto, son de competencia del departamento (...) **Subrayado fuera de texto.**

En el fundamento normativo la ley 223 de 1995 dice en el artículo 185 que "El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones."

Por su parte, La Ley 1816 de 2015 en su artículo 21 dispuso: "Manténgase la cesión a los departamentos del valor del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares (...)"

Así las cosas, la administración y control del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aun en lo referente a la imposición de sanciones que fueren pertinentes, es ejercida por el Departamento (SUJETO ACTIVO), el cual, a su vez, delegó esta actividad en la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Rentas o la dependencia que haga sus veces.

**ARTICULO 105: "SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos o responsables del impuesto, los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expendan. (...) Se entiende por detallista o expendedor al detal la persona natural o jurídica que vende los productos directamente al consumidor final" **Subrayado fuera de texto.**

**ARTICULO 106: "HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, nacionales y extranjeros en la jurisdicción del departamento del putumayo".

**ARTICULO 109: "CAUSACION.** En el caso de productos nacionales el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o planta para su distribución (...) **Subrayado fuera de texto.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL PUTUMAYO  
"Trece municipios un solo corazón"



a. Cierre de Establecimiento de Comercio.

El Estatuto de Rentas Departamental, estipula el régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo y al monopolio de licores destilados y alcoholes potables. En el artículo 455 ibídem se establecen las sanciones que se pueden imponer independientes o en conjunto a elección, de la siguiente manera:

- Decomiso de la mercancía;
- Cierre del establecimiento de comercio;
- Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- Multa. **Subrayado fuera de texto.**

A su vez, el artículo 457 dispone: " El departamento de Putumayo dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores de que tratan la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado el impuesto, participación o derechos de explotación por parte del sujeto pasivo del impuesto, participación o derechos de explotación.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

1. Cuando el valor de la mercancía sea inferior a diecinueve (19) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por dos (2) días calendario (...)

Lo anterior, teniendo que en el presente proceso, el valor de la mercancía objeto de decomiso corresponde a 7.94 UVT.

Bajo lo expuesto en el presente asunto, siendo competencia de este despacho decidir lo que en derecho corresponde, y toda vez que el proceso administrativo sancionatorio como fin derivado de la función pública, se debe cumplir con los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (*igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*), además de los principios que rigen la imposición de sanciones, La Administración Departamental, entrará a establecer la procedencia de la sanción, de manera que se cumpla con los fines de la imposición de este tipo de sanciones, examinando de manera sucinta el efecto e impacto que genere la imposición de la misma.

V. CONSIDERACIONES

En el caso concreto, habiéndose surtido el debido proceso en el presente trámite, la señora NUVIA YAKELINE BURGOS ENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.120.216.145, sin que haya hecho parte del proceso, este despacho en aplicación del artículo 647 y de los principios que rigen la función pública, principalmente celeridad y economía, decidirá de fondo sobre la imposición de la sanción.

Como se evidencia la conducta realizada por el procesado es constitutiva de falta al régimen de Rentas Departamentales del Departamento del Putumayo, por la comercialización del producto enunciado en el numeral II del presente Acto Administrativo. Las cuales no acreditó el origen e introducción legal al Departamento, generándose evasión del impuesto de al consumo y/o participación. Tal como consta en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACION DEL PUTUMAYO**  
*“Trece municipios un solo corazón”*



Acta de Aprehensión N° 55-2020, ante la cual la procesada, tampoco ejerció el recurso de reconsideración para demostrar la legalidad de la mercancía.

Sin embargo, la administración consciente por los impactos económicos que ha generado la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia- virus- Covid 19, durante la vigencia del año 2020-2021 y teniendo en cuenta los esfuerzos del Gobierno Nacional por la recuperación y reactivación económica, se encuentra que la sanción, podría generar efectos negativos del apoyo de la Entidad Estatal en el proceso de reactivación económica y por el contrario profundizar los daños económicos sufridos por los establecimientos de comercio del Departamento y sus empleados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda Departamental, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADA la actuación planteada en Acta de Proposición de Cierre de Establecimiento por Evasión del Impuesto al Consumo N° 009A de 2020, con base en las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, toda vez que no se impone la sanción, de conformidad con el artículo 652 Inciso 2.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 393, 397 del Estatuto de Rentas Departamentales y los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente.

Dada en Mocoa, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**PUTUMAYO**

**PARAISO ELICANTADOR**

**PIEDAD ELVIRA VILLARRUEL GUERRERO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL (E)**

Decreto 107 del 09 de marzo de 2021

Elaboró	Daniela Fernanda Gutiérrez	Abogada de Apoyo	SHD- área de Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Profesional Especializada	SHD- área de Rentas	